

**ACUERDO 59
(25 de agosto de 2020)****“Por el cual se modifica el Acuerdo 11 del 19 de febrero de 2018 a través del cual se expidió el Reglamento de Prácticas formativas en la relación docencia – servicio, de los programas de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Fundación Universitaria del Área Andina”**

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria Del Área Andina, en ejercicio de sus facultades estatutarias y,

CONSIDERANDO

Qué:

- De acuerdo con el literal e) del Artículo 37 del Estatuto General, es función del Consejo Superior definir las políticas académicas, administrativas y financieras de la Fundación y adoptar las medidas necesarias para su ejecución.
- Las prácticas formativas en el marco de la Ley 1164 del 2007 y sus decretos reglamentarios, representan uno de los pilares fundamentales para la formación de los profesionales de la salud y que la diversidad de escenarios y situaciones que se pueden presentar durante su desarrollo hacen necesario establecer un marco normativo para que los actores del proceso educativo puedan desenvolverse permitiendo la consolidación del mismo.
- El Consejo Superior, mediante el Acuerdo 11 del 19 de febrero de 2018 expidió los lineamientos aplicables al desarrollo de las prácticas de docencia-servicio en la Fundación Universitaria del Área Andina.
- Existe normatividad específica que regula la realización de prácticas formativas por parte de talento humano de áreas de la salud; como el Decreto 2376 de 2010, recopilado en la Parte 7, del Título 1, del Capítulo 1, del Decreto 780 de 2016 Decreto Único Reglamentario del Sector Salud , así como el Decreto 1330 de 2019 "Por el cual se sustituye el Capítulo 2 y se suprime el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación", normatividad aplicable únicamente procesos formativos en el territorio colombiano.
- El Proyecto Educativo Institucional aprobado mediante el Acuerdo 44 del 18 de junio de 2019, considera que la internacionalización contribuye a la formación de profesionales y ciudadanos globales, con las competencias necesarias para desempeñarse con éxito en una sociedad cada vez más interconectada, aportando y enriqueciendo un currículo flexible e integrado a las dinámicas internacionales actuales.
- El Consejo Superior, mediante el Acuerdo No. 062 del 17 de septiembre de 2019, expidió las directrices de internacionalización y pensamiento global para la Fundación Universitaria del Área Andina.

La internacionalización en la Fundación Universitaria del Área Andina contempla la movilidad académica como una herramienta para propiciar la transformación social y alcanzar la excelencia académica, cuyo objetivo es generar encuentros pedagógicos de colaboración internacional, desarrollar competencias y habilidades propias de la formación profesional y la generación de interacciones complementarias para la formación de ciudadanos con pensamiento global.

En este sentido, y en el marco de la propuesta educativa y los lineamientos de internacionalización y pensamiento global, se hace necesario generar directrices para la gestión de prácticas formativas en salud que se desarrollen en escenarios internacionales, procurando garantizar a través de dichos escenarios, las mismas condiciones de calidad y pertinencia, que la normatividad interna exige para el cumplimiento de los objetivos de formación en los programas de la salud.

- El Consejo Académico Nacional, en sesión del 11 de agosto de 2020, consideró la propuesta presentada para generar directrices para la gestión de prácticas formativas en salud que se desarrollen en escenarios internacionales de la Fundación Universitaria del Área Andina, la cual fue aprobada en su integridad.
- El Consejo Superior, en sesión del 25 de agosto de 2020, consideró la propuesta presentada por el Consejo Académico Nacional, tendiente a generar directrices para la gestión de prácticas formativas en salud que se desarrollen en escenarios internacionales de la Fundación Universitaria del Área Andina, acogéndola en su integridad.

En mérito de lo expuesto el Consejo Superior,

ACUERDA:

Artículo Primero. Acoger la propuesta del Consejo Académico Nacional, A y en consecuencia aprobar las directrices para la gestión de prácticas formativas en salud que se desarrollen en escenarios internacionales de la Fundación Universitaria del Área Andina

Artículo Segundo. Modificar el Capítulo VIII y adicionar el Capítulo IX del Acuerdo 11 del 19 de febrero de 2018 a través del cual se expidió el Reglamento de Prácticas formativas definidas en la relación docencia-servicio de los programas de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Fundación Universitaria del Área Andina, los cuales quedarán así

"(...)

CAPÍTULO VIII PRÁCTICAS INTERNACIONALES EN SALUD

Artículo 37. Definición. *Las prácticas internacionales en salud se constituyen en una modalidad de movilidad académica internacional, en la que los estudiantes realizan actividades enfocadas a su formación profesional en el marco del desarrollo de su plan de estudios, mediante las cuales aplican conocimientos teóricos y prácticos en instituciones habilitadas para la prestación de servicios de salud u organizaciones localizadas fuera del territorio colombiano.*

- a. *Tipos de movilidad académica para el desarrollo de prácticas formativas en salud:*
- *Movilidad saliente*
 - *Movilidad entrante*
- b. *Modalidades de prácticas internacionales en salud:*
- *Prácticas hospitalarias o pasantías en salud*
 - *Internado rotatorio*

Artículo 38. Duración. *Las prácticas internacionales en salud se desarrollarán por un tiempo mínimo de 2 meses y un máximo de 6 meses (dentro de un mismo período académico), que podrá extenderse a un segundo período académico por solicitud del estudiante y con la aprobación del Director del respectivo programa y de la Institución extranjera habilitada para la prestación de servicios de salud, según los términos del convenio existente entre la Fundación Universitaria del Área Andina y el escenario de práctica y el procedimiento vigente de movilidad internacional saliente de estudiantes.*

Artículo 39. Requisitos. *Para el adecuado desarrollo de una práctica internacional en salud, debe garantizarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

Por parte del programa y escenario de prácticas en el exterior:

- a. *Verificar las condiciones de legalidad, capacidad, calidad, viabilidad, infraestructura, bienestar y pertinencia académica de la institución con la que se desea realizar la movilidad, condiciones que deberán acreditarse de manera previa a la suscripción de cualquier acuerdo de voluntades. En caso de formalizarse el convenio*

entre Areandina y el escenario de práctica en el exterior, deberá realizarse evaluación integral del escenario de práctica, como mínimo cada 2 años, en los términos que el respectivo convenio indique.

- b. Formalizar el respectivo convenio para el desarrollo de prácticas formativas con la Institución prestadora de servicios de salud extranjera, según los lineamientos establecidos institucionalmente.
- c. Proyectar un plan de prácticas en el cual se registre la información relacionada con el desarrollo de la formación académica, tiempos, seguimiento y evaluación de la práctica formativa acordado entre el programa y el escenario de prácticas, según procedimiento establecido para tal fin.
- d. Verificar el cumplimiento de requisitos por parte del estudiante y su afiliación al seguro médico internacional con fecha de inicio y finalización igual al tiempo de movilidad de los estudiantes en prácticas internacionales.
- e. Elaborar el acta de equivalencia académica realizada por el programa de origen y avalada por el respectivo Director del Programa, de acuerdo con lo definido en el procedimiento de movilidad institucional.

Por parte del estudiante:

- a. Estar matriculado en la Fundación Universitaria del Área Andina en cualquiera de sus sedes y/o seccional a nivel nacional, entendiéndose por ello haber cancelado los derechos de matrícula y haber inscrito la asignatura práctica del respectivo programa.
- b. Haber cursado y aprobado como mínimo el 50% del plan de estudios del programa académico matriculado, así como los prerrequisitos y correquisitos establecidos dentro del mismo, en los términos definidos en el reglamento estudiantil.
- c. Cumplir con los siguientes requisitos para realizar la solicitud de aprobación y trámite de práctica internacional:
 - Promedio académico igual o superior a 3.8 o el que se defina en la convocatoria correspondiente.
 - Documentos migratorios vigentes: pasaporte y visa, según se requiera esta última en el país destino.
 - Esquema de vacunación completo de acuerdo a lo establecido por la Fundación Universitaria del Área Andina y según requerimientos del país destino.
 - Hoja de vida del estudiante.
 - Adquirir un seguro de asistencia médica internacional.
 - Requisitos de idioma según el país destino.
 - Pólizas adicionales que puedan ser requeridas por el escenario de práctica extranjero.

Artículo 40. Alianzas y convenios internacionales. Las prácticas internacionales en salud deberán realizarse únicamente en el marco de un convenio específico de prácticas internacionales celebrado con una entidad habilitada para la prestación de servicios de salud, institución académica y/o centro de investigación extranjera. El convenio deberá celebrarse conforme lo dispone el procedimiento interno de revisión jurídica de contratos o el que haga sus veces.

Artículo 41. Reporte de calificaciones. Una vez se evalúe al estudiante, el supervisor encargado en la institución extranjera notificará por escrito las notas a la Fundación Universitaria del Área Andina para formalizar la equivalencia en el respectivo sistema académico, generándose así la nota final de la práctica del estudiante en movilidad.

Cada programa académico deberá remitir al área de registro control los siguientes soportes para formalizar la calificación del estudiante:

- a. Reporte de la nota emitida por la institución extranjera
- b. Acta de estudios con la aprobación de la práctica internacional del estudiante.

Artículo 42. Mecanismos de supervisión y seguimiento. Para la adecuada gestión y desarrollo de las prácticas formativas de salud en el ámbito internacional se dispondrán de las siguientes estrategias de acompañamiento:

- a. Durante el desarrollo de las prácticas formativas en escenarios internacionales, regirán todas las disposiciones normativas, académicas y disciplinarias vigentes en la Fundación Universitaria del Área Andina, siendo el escenario de práctica una extensión del aula de clase.

- b. *Se reglamentarán los requisitos y procedimientos académicos y administrativos para el desarrollo de prácticas en salud internacionales en la Fundación Universitaria del Área Andina, con el fin de orientar al respecto a toda la comunidad académica.*
- c. *El programa académico deberá implementar acciones concretas de seguimiento durante el desarrollo de la práctica internacional, las cuales se evidenciarán mediante registros como actas de inducción y seguimientos, cronograma de encuentros con estudiantes y profesionales, supervisores del escenario de prácticas, reuniones semestrales de acompañamiento y evaluación de actividades con referentes de la institución extranjera; así como mecanismos de verificación de escenarios de prácticas internacionales por parte de la dirección del programa o su delegado como seguimiento rutinario al convenio, o de forma extraordinaria según amerite el caso.*
- d. *Para registrar la experiencia de los estudiantes en el desarrollo de su práctica internacional, al finalizar cada período académico.*
- e. *Implementar la respectiva evaluación institucional de escenarios de prácticas formativas en salud.*

Artículo 43. Requisitos mínimos. *En todo caso, los escenarios de práctica internacionales dispuestos para la formación clínica del talento humano en salud, deberá cumplir con los requisitos mínimos que, para tal fin, exige tanto el Ministerio de Educación Nacional, como el Ministerio de Salud, a los escenarios de práctica docente asistenciales en el territorio colombiano, en aras de garantizar las mismas condiciones de calidad y pertinencia, en el cumplimiento de los objetivos del respectivo proceso de formación.*

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 43. Ámbito de regulación. *Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos en primera instancia, en los términos dispuestos para tal fin en el Reglamento Estudiantil vigente. Corresponderá al Rector Nacional, de Sede o Seccional resolver casos especiales no contemplados en la normatividad institucional interna, sobre la materia. (...)*

Artículo Tercero. Comunicar la presente decisión a toda la comunidad académica.

Artículo Cuarto. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas aquellas disposiciones anteriores que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

Diego Molano Vega
Presidente

María Angélica Pacheco Chica
Secretaría General

Presentó y Aprobó:  Martha Patricia Castellanos S.
Vicerrectora Nacional Académica

